

Resolución Gerencial N° 146-2026-MDP/GM

Pichari, 14 de mayo del 2026.

VISTOS:

Carta N° 002-2026-MDP-JBC-EVALUADOR fecha 22 de abril del 2026; Informe N° 802-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 04 de mayo de 2026; Informe N° 608-2026-MDP-GDTI-/SGEO/LLO-SG de fecha 05 de mayo de 2026; Informe N° 747-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 08 de mayo de 2026; y la Opinión Legal N° 402-2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás documentos que obran en el expediente administrativo en ciento cincuenta y seis (156) folios, y un (01) CD, sobre actualización de expediente técnico del IOARR: "Adquisición de Terreno; en el (la) Comunidad de la Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", con CUI N° 2660786, con un presupuesto total para la ejecución del IOARR: de S/. 391,678.35 (Trescientos noventa y un mil seiscientos setenta y ocho con 35/100 soles), con un plazo de ejecución de 05 meses (90 días calendarios) y ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, dentro de los objetivos trazados por la actual Gestión Municipal es contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población urbana y rural, para lo cual se pone énfasis en la construcción de infraestructura, equipamiento de locales comunales, salones de usos múltiples, museos, deportes, educación, ampliación de agua potable e instalación de letrinas; entre otros;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, conforme precisa el artículo 34 numeral 34.1 de la Directiva N°001-2019-EF/63.011 **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**: "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años, contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución". Por lo tanto, corresponde a la Municipalidad Distrital de Pichari, en el marco de la aplicación de la ley y por medio de la unidad formuladora determinar y proseguir con su respectiva actualización del expediente técnico.

Que como señala el numeral 32.2) de la citada Directiva, la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de la



viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. **32.3)** Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. **32.4)** La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. **32.5)** Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el artículo 29 numeral 29.2 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente. Y el numeral 29.5 precisa que el Órgano Resolutivo (OR), autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de pre inversión a nivel de Perfil;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 520-2024-A-MDP/LC de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR: "Adquisición de Terreno; en el (la) Comunidad de la Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", con CUI N° 2660786, por el monto total de inversión de S/. 391,678.35 (Trescientos noventa y un mil seiscientos setenta y ocho con 35/100 soles), con un plazo de ejecución de 05 meses (90 días calendarios) y bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa;

Que, mediante Carta N° 002-2026-MDP-JBC-EVALUADOR, de fecha 28 de abril del 2026, el Especialista Técnico en Saneamiento Físico Legal, eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Expediente Técnico del IOARR: "Adquisición de Terreno en el (la) Comunidad de La Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal en el Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", debidamente subsanadas las observaciones;

Que, mediante Informe N° 802-2026-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, de fecha 04 de mayo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el expediente técnico actualizado del IOARR: "Adquisición de Terreno en el (la) Comunidad de La Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal en el Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación, con un presupuesto de S/.390,658.35, con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario) y por la modalidad de Ejecución por administración directa;

Que, mediante Informe N° 608-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 05 de mayo del 2026, el Subgerente de ejecución de obras, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el Expediente Técnico de Actualizado del IOARR: "Adquisición de Terreno en el (la) Comunidad de La Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal en el Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", recomendando su aprobación, pero con un presupuesto de S/.391,678.35, con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario); por la modalidad de Ejecución por administración directa;

Que, mediante Informe N° 747-2026-MDP/GDTI-MÑN-G, de fecha 08 de mayo de 2026, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación del Expediente Técnico Actualizado del IOARR: "Adquisición de Terreno en el (la) Comunidad de La Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal en el Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", con un presupuesto total de S/.391,678.35, con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario), por la modalidad de ejecución por Administración Directa; con un presupuesto total como se detalla en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	S/ 232,520.00
GASTOS GENERALES	S/ 71,331.85
GASTOS DE SUPERVISION	S/ 48,873.00
GASTOS DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/ 22,800.00
GASTOS DE EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/ 5,300.00
GASTOS DE LIQUIDACION	S/ 10,853.50
COSTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD	S/ 391,678.35

Que, mediante **Opinión Legal N° 402-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 08 del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **OPINA, que es PROCEDENTE APROBAR** la Actualización del Expediente Técnico del IOARR: "Adquisición de Terreno en el (la) Comunidad de La Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal en el Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco"; con un presupuesto total de S/.391,678.35; con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario), por la modalidad de ejecución por administración directa;

Que, en resumen, resulta que es viable la aprobación de Actualización del Expediente Técnico del IOARR: "Adquisición de Terreno en el (la) Comunidad de La Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal en el Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco"; con un presupuesto total de S/.391,678.35; con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario), por la modalidad de ejecución por administración directa; como recomienda el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe No.802-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G; el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 608-2026-MDP/GDTI/SSEO/LLO-SG y el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe N° 747-2026-MDP/GDTI-MÑM-G; atendiendo además que el Expediente Técnico original ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 520-2024-A-MDP/LC de fecha 20 de diciembre del 2024, encontrándose por lo tanto dentro del plazo previsto por el artículo 34 numeral 34.1, de la Directiva N°001-2019-EF/63.011;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación

del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, La Actualización del Expediente Técnico del IOARR:

“Adquisición de Terreno; en el (la) Comunidad de la Libertad del Centro Poblado de Omayá para el Estadio Municipal del Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco”, identificado con CUI N° 2660786, con un presupuesto total para la ejecución del IOARR: S/. 391,678.35 (Trescientos noventa y un mil seiscientos setenta y ocho con 35/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90 días calendarios) y ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	S/ 232,520.00
GASTOS GENERALES	S/ 71,331.85
GASTOS DE SUPERVISION	S/ 48,873.00
GASTOS DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/ 22,800.00
GASTOS DE EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/ 5,300.00
GASTOS DE LIQUIDACION	S/ 10,853.50
COSTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD	S/ 391,678.35

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General la Oficina de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Ramin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
OGAJ
G.DTI
GFSLP
Pag. Web
CRR/jsyr

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5